



Radicado: S 2023060047630

Fecha: 14/03/2023



Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se decreta el desistimiento tácito y se archiva el expediente

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, "por la cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones", y

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.7 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

De conformidad con el literal I, Artículo 151° de la Ley General de Educación 115 de 1994, es función de las Secretarías Departamentales de Educación "aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y No Formal".

El Artículo 2.3.2.1.2 del Decreto 1075 de 2015 define la Licencia de Funcionamiento como el acto administrativo motivado de reconocimiento oficial por medio del cual la Secretaria de Educación de una entidad territorial certificada autoriza la apertura y operación de un establecimiento educativo privado dentro de su jurisdicción. En los Artículos 2.3.2.1.3 y 2.3.2.1.4 del mencionado Decreto se establecen los requisitos para otorgar una Licencia de Funcionamiento y en el Artículo 2.3.2.1.9 las modificaciones a la misma.

El Colegio Autónomo Nuestra Señora de la Buena Esperanza en el Municipio de Copacabana (DANE 305212000910) viene funcionando amparado en los siguientes actos administrativos:

- Resolución Departamental N° 19147 del 20 de diciembre de 2002, por la cual se concede Licencia de Funcionamiento, a partir del año 2002, al CENTRO EDUCATIVO JARDÍN INFANTIL MI CASITA FELIZ, y le autorizó para impartir educación formal regular en el nivel de preescolar, grados prejardín, jardín y transición.

Es un establecimiento educativo de carácter privado, mixto, calendario A, jornada diurna, ubicado en la carrera 48 N° 50-93 del Municipio de Copacabana.

"Por la cual se decreta el desistimiento tácito y se archiva el expediente"

- Mediante la Resolución Departamental N° 6236 del 7 de junio de 2005, se modificó el nombre del establecimiento educativo C.E. Jardín Infantil Mi Casita Feliz por Centro Educativo Mi Casita Feliz y le autorizó a partir del año 2005 impartir educación formal en el nivel de la básica, ciclo primaria, grados 1° a 5° en la carrera 46A 48-9863 sur 80 del Municipio de Copacabana.

Es un establecimiento educativo de carácter privado, mixto, calendario A, jornada única, de propiedad de la Señora Adriana Patricia Rendón Castañeda.

- Mediante la Resolución Departamental N° 15387 del 8 de noviembre de 2005 se aclaró la Resolución Departamental N° 6236 del 7 de junio de 2005, en el sentido que la dirección del Centro Educativo Mi Casita Feliz es carrera 46A 48-98 barrio Fátima del Municipio de Copacabana.
- Mediante la Resolución Departamental N° 005028 del 6 de marzo de 2009, registra el cambio de denominación del CENTRO EDUCATIVO MI CASITA FELIZ, ubicado en la carrera 46A 48-98 del Municipio de Copacabana, por el de COLEGIO AUTÓNOMO NUESTRA SEÑORA DE LA BUENA ESPERANZA.
- Mediante la Resolución Departamental N° 006897 del 1 de abril de 2009 se modificó el último considerando y el Artículo 1° de la Resolución Departamental N° 005028 del 6 de marzo de 2009, en cuanto que el establecimiento educativo se denomina COLEGIO AUTÓNOMO NUESTRA SEÑORA DE LA BUENA ESPERANZA, no como allí aparece.

Mediante los radicados 2021010466420 del 25 de noviembre de 2021, 2022010064800 del 14 de febrero de 2022 y 2022010138907 del 1 de abril de 2022, la Señora ADRIANA PATRICIA RENDÓN, en su calidad de Directora del COLEGIO AUTÓNOMO NUESTRA SEÑORA DE LA BUENA ESPERANZA del Municipio de Copacabana, solicitó la modificación de la Licencia de funcionamiento por cambio de sede (De la Carrera 46A 48-98 a la calle 50 N° 63-40 del Municipio de Copacabana). Dichos oficios fueron contestados mediante los radicados 2022030003996 del 11 de enero de 2022, 2022030041367 del 23 de febrero de 2022, 2022030167396 del 12 de mayo de 2022 y acta de visita del 27 de mayo de 2022, en los cuales se le informó la documentación que debía aportar y corregir, al igual que las modificaciones a la planta física que se debían gestionar para continuar con el trámite ante la Secretaría de Educación de Antioquia.

Mediante el radicado 2022010292750 del 13 de julio de 2022 el interesado respondió el requerimiento solicitando un plazo para su presentación, por lo que se le concedió un mes más, hasta el 16 de septiembre de 2022, mediante el radicado 2022030279458 del 13 de septiembre de 2022.

El requerimiento realizado por parte de la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia fue notificado el día 26 de septiembre de 2022 de manera electrónica al email colegio.autonomo.copacabana@gmail.com. Por lo que se llega a concluir que a la fecha de haber realizado el requerimiento ha transcurrido más de un mes sin que el interesado haya satisfecho el requerimiento citado, por lo que se procederá a decretar desistimiento tácito a la solicitud de modificación de la Licencia de Funcionamiento por cambio de sede, de acuerdo al Artículo 17° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1755 de 2015), el cual establece:

"Por la cual se decreta el desistimiento tácito y se archiva el expediente"

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. "En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

Así las cosas y en el entendido que el desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del presente trámite, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de aportar los requisitos de Ley a cargo de los interesados, quienes promovieron dicho trámite, y de la cual depende la continuación del proceso.

Se informa que subsanadas las causales que dieron lugar al acto administrativo mediante el cual se decreta el desistimiento tácito del trámite solicitado, el particular podrá iniciar nuevamente una petición con el mismo objeto.

Se le recuerda que hasta tanto no cuente con la modificación de la Licencia de Funcionamiento, **NO** podrá prestar el servicio en condiciones distintas a las descritas en la misma y que el incumplimiento a tal orientación llevará a iniciar procesos de inspección y vigilancia por parte de la Secretaría de Educación de Antioquia.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar desistimiento tácito a la solicitud de modificación de la Licencia de funcionamiento por cambio de sede (De la Carrera 46A 48-98 a la calle 50 N° 63-40 del Municipio de Copacabana) del establecimiento denominado COLEGIO AUTÓNOMO NUESTRA SEÑORA DE LA BUENA ESPERANZA del Municipio de Copacabana - Antioquia, teléfono 6043580079 - 3116754081, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído y en consecuencia se ordena el archivo de las presentes diligencias.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución al Representante Legal del establecimiento denominado COLEGIO AUTÓNOMO NUESTRA SEÑORA DE LA BUENA ESPERANZA del Municipio de Copacabana, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales coloca a disposición el

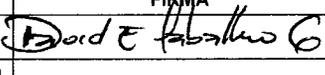
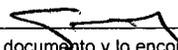
"Por la cual se decreta el desistimiento tácito y se archiva el expediente"

servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental K20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario		7/03/2023
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales		08/03/18
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. //			